

2023-089

Auto de sustanciación número 441

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la demanda para tramitar proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita "declarar y decretar la sociedad patrimonial de hecho", disolverla y liquidarla, teniendo en cuenta que ya se declaró su existencia, disolución y la etapa que nos convoca es la de liquidación. Artículos 82 numeral 4 y 5 Código general del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina: "... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con

precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **Dra. YUDY PAULINA VALLEJO POSADA**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333cb43ddcb4c9fe6418133360e90b51649066edc2b7a958d25128f8adedff36**

Documento generado en 16/03/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>